



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230001900
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PALACIO ARRIETA.

Mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **LUIS EDUARDO PALACIO MEZA** por el capital de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.749.990)** contenido en el **Pagaré No. 036206100003365 suscrito por el demandado** aportada como título valor más los intereses corrientes y moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

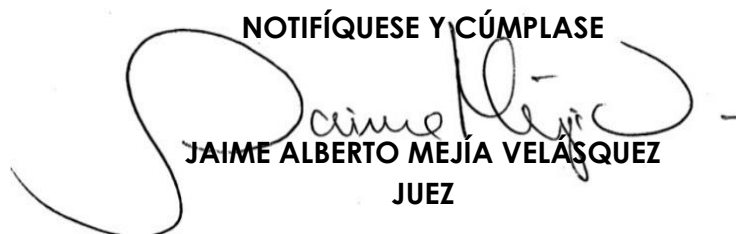
La notificación a la demandada se surtió agotando el procedimiento de notificación según lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO aportada al proceso, de la citación para notificación personal y la notificación por aviso. A la fecha se ha vencido el termino de traslado y el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra **LUIS EDUARDO PALACIO ARRIETA**.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ